

MEMORANDUM

De: Néstor Cáceres y Asoc. – Néstor Cáceres
Fecha: 31/08/2020
Ref. : PROYECTO DE LEY DE APOORTE SOLIDARIO

Estimada/os:

En el marco del combate a la actividad privada, el pasado viernes 28 de agosto, diputados del Frente de Todos presentaron a la Cámara de Diputados un proyecto de ley denominada “*Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia*”.

Seguramente, los redactores del tributo no han considerado que la tenencia de bienes, no necesariamente implica disponer de la liquidez necesaria para ingresar el gravamen ante, por ejemplo, la posesión de inmuebles o inversiones de difícil realización en estos momentos de pandemia. Si, no obstante, el Congreso decide sancionar la ley del nuevo tributo, no es necesario ir muy lejos para disminuir el costo impositivo de quienes resulten afectados por esta mayor presión impositiva. La alícuota del impuesto a la Renta de Paraguay es del 10 % y el nuevo presidente de Uruguay, Luis Lacalle Pou, apenas pasen los efectos de la pandemia, volverá a extender su alfombra roja para que se radiquen empresarios de todo el mundo, especialmente argentinos, por sólo mencionar algunos de los destinos que podrán elegir quienes hacen “girar la rueda” en este país.

También se ha intentado justificar la creación del nuevo impuesto, anticipando que el mismo tendrá una afectación específica para afrontar los gastos por la expansión del coronavirus. No genera tranquilidad tal destino específico, ante la clara exhibición de los desmanejos de los fondos públicos en la supuestamente simple compra de fideos, sólo por dar un ejemplo.

Con propuestas de este tipo, de cortísimo plazo y demagógicas, se aleja la posibilidad de diseñar una política tributaria de mediano plazo que genere las condiciones de regreso de bienes de residentes argentinos radicados en el exterior.



A continuación, se describen los principales aspectos del comentado **proyecto** de ley denominada “*Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia*”.

Objeto del impuesto

Se crea, con carácter de emergencia y **por única vez**, un aporte extraordinario que recaerá sobre los **bienes existentes al 31 de diciembre de 2019¹**, determinados de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Sujetos alcanzados:

a) las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país.

Además, comprende a aquellas personas humanas de nacionalidad Argentina cuyo domicilio o residencia se encuentre en países no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación, lo cual resultaría inaplicable (e indetectable) si dicha persona no posee bienes en el país.

b) las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior por la totalidad de sus bienes en el país comprendidos y valuados de acuerdo a los términos establecidos en la Ley del impuesto sobre los Bienes Personales. La obligación de ingreso del impuesto estará a cargo del “*Responsable Sustituto*” designado por el propietario de los bienes.

Base imponible

La totalidad de los bienes en el país y en el exterior, comprendidos y valuados de acuerdo a los términos de la Ley del impuesto sobre los Bienes Personales, sin deducción de sumas en concepto de “*mínimo no imponible*”.

El artículo 3ro del proyecto de ley dispone que se incluyen en la base imponible “*los aportes a trust, fideicomisos, fundaciones de interés privado y demás estructuras, participación en sociedades u otros entes de cualquier tipo sin personalidad fiscal y participación directa o indirecta en sociedades u otros entes de cualquier tipo - existentes al 31 de diciembre de 2019, independientemente del tratamiento exentivo que revistieran en ésta y sin deducción de mínimo no imponible alguno*”.

Cabe interpretar, que de acuerdo a lo previsto en los artículos 2do y 3ro del proyecto de ley, al referirse a la “*totalidad de los bienes*”, quedarían alcanzados por este tributo los bienes considerados **exentos** en la ley del impuesto Sobre los Bienes Personales, tales como los inmuebles rurales, títulos públicos y depósitos en cajas de ahorro y plazos fijos. A priori, a similar conclusión se podría arribar respecto de

¹ Versiones periodísticas aludieron a que la fecha de valuación de los bienes sería el 31/30/2020, pero el proyecto de ley establece el 31/12/2019



las participaciones sociales (acciones, cuotas partes, etc.) y derechos de beneficiarios de fideicomisos del país que tributan el impuesto sobre los Bienes Personales a través del respectivo ente.

Importe mínimo sujeto al impuesto

Cuando la totalidad de los bienes sea igual o superior a \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos) al 31 de diciembre de 2019.

Alícuotas del proyecto de impuesto Solidario:

Valor total de los bienes en el país y en el exterior		Por el total de los bienes situados en el país		
mas de \$	a \$	Pagarán	más el	Sobre el excedente de \$
\$ 200.000.000	\$ 300.000.000	\$ 4.000.000	2,00%	\$ 200.000.000
\$ 300.000.000	\$ 400.000.000	\$ 6.000.000	2,25%	\$ 300.000.000
\$ 400.000.000	\$ 600.000.000	\$ 8.250.000	2,50%	\$ 400.000.000
\$ 600.000.000	\$ 800.000.000	\$ 13.250.000	2,75%	\$ 600.000.000
\$ 800.000.000	\$ 1.500.000.000	\$ 18.750.000	3,00%	\$ 800.000.000
\$ 1.500.000.000	\$ 3.000.000.000	\$ 39.750.000	3,25%	\$ 1.500.000.000
\$ 3.000.000.000	en adelante	\$ 88.500.000	3,50%	\$ 3.000.000.000

Valor total de los bienes en el país y en el exterior		Por el total de los bienes situados en el exterior pagarán el %
mas de \$	a \$	
\$ 200.000.000	\$ 300.000.000	3,000%
\$ 300.000.000	\$ 400.000.000	3,375%
\$ 400.000.000	\$ 600.000.000	3,750%
\$ 600.000.000	\$ 800.000.000	4,125%
\$ 800.000.000	\$ 1.500.000.000	4,500%
\$ 1.500.000.000	\$ 3.000.000.000	4,875%
\$ 3.000.000.000	en adelante	5,250%

Bienes situados en el exterior

La alícuota se incrementa en un 50 % respecto de la correspondiente a los bienes en el país. Se contempla que dicho incremento se suprimirá en el caso de verificarse



la repatriación de los bienes en un plazo de 60 días desde la publicación de la ley en el boletín oficial, siempre que dicha repatriación sea igual o superior al 30% de las tenencias financieras en el exterior. Se delega en el P.E.N. la facultad de ampliar en otros 60 días el citado plazo.

El art. 6 del proyecto de ley establece que *“Se entenderá por repatriación, a los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, al ingreso al país de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior y, (ii) los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en el país”*.

En el artículo 7mo del proyecto de ley se establece el destino del impuesto recaudado.

Afectación de derechos

En el caso de convertirse en ley el proyecto de *“Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia”*, se deberán evaluar las posibles afectaciones a derechos contenidos en la Constitución Nacional, tales como:

- a) el de **igualdad** (Art. 16 Constitución Nacional) al gravar en forma discriminatoria a los titulares de bienes en el exterior con una alícuota incrementada;
- b) el de **confiscatoriedad**, relacionada con el derecho de propiedad, que podría exteriorizarse a partir del impacto conjunto del *“Aporte Solidario”* y el impuesto sobre los Bienes Personales (Art. 17 Constitución Nacional) y
- c) el de la **irretroactividad**, según precedentes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tal como en la causa *“Insúa, José Pedro”* del 01/10/1987, en el que la Corte concluyó que *“..... se requiere además, que esa ley, sea anterior al momento de la consumación de la hipótesis de incidencia tributaria, entendida la garantía constitucional, como una limitación, tanto para la creación de nuevas contribuciones fiscales, cuanto para el agravamiento de las existentes”*. En este caso, la sentencia de la Corte se produjo también respecto de un impuesto patrimonial (Sobre los Activos Financieros; B.O.: 06/06/1982) en el marco de una demanda por Repetición interpuesta por el contribuyente.

Ante cualquier duda y/o aclaración, quedamos a vuestra disposición

Saludamos atentamente

Néstor Cáceres.

